MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA

MODIFICATORIO No 02	ADICIÓN DE ÍTEM NO PREVISTO
CONTRATO	241-DIGSA/DMBUG-2026
OBJETO CONTRACTUAL	"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE APOYO EN SALUD DE ALTO COSTO Y AYUDAS TÉCNICAS, YA SEAN CONVENCIONALES O ELABORADAS A LA MEDIDA DE LOS PACIENTES (INCLUIDAS SILLAS DE RUEDAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE REHABILITACIÓN), DESTINADOS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (SSFFM) ADSCRITOS A LA REGIONAL DE SANIDAD MILITAR NO. 2 – DMBUG Y SUS UNIDADES SATÉLITES, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, CESAR Y SUR DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA 2026"
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	DISTMEDIAS Y ORTOPEDICOS SAS
NIT	901085958-3
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO ALVAREZ MENDEZ
C.C	91.209.515 DE BUCARAMANGA, SANTANDER
PLAZO DE EJECUCION INCIAL	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
MODIFICATORIO No 2	ADICIÓN DE ÍTEM NO PREVISTO (COLCHON ANTI-ESCARAS QUE SE AJUSTE A CAMA HOSPITALARIA QUETIENE 2MTS*98 MS)

Entre el suscrito a saber el Mayor **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PARDO** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.401.799 Expedida en Bogotá, DC, quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Bucaramanga, cargo para el cual fue nombrado mediante orden semanal No. 02 del nueve (9) de enero de 2026, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA**, con NIT **901541137-1**, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** y por otra parte la persona jurídica **DISTMEDIAS Y ORTOPEDICOS SAS** con NIT 901085958-3 Representada Legalmente por el señor **FRANCISCO ALVAREZ MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 91.209.515 de Bucaramanga, Santander, quien afirma estar legalmente capacitado y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos acordado celebrar la presente Modificación No 1, previo a las siguientes consideraciones: **1).** Que el día siete (7) de abril de 2026, se suscribió el contrato de suministro No. 241-DIGSA/DMBUG-2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE APOYO EN SALUD DE ALTO COSTO Y AYUDAS TÉCNICAS, YA SEAN CONVENCIONALES O ELABORADAS A LA MEDIDA DE LOS PACIENTES (INCLUIDAS SILLAS DE RUEDAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE REHABILITACIÓN), DESTINADOS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (SSFFM) ADSCRITOS A LA REGIONAL DE SANIDAD MILITAR NO. 2 – DMBUG Y SUS UNIDADES SATÉLITES, UBICADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, CESAR Y SUR DE BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA 2026" celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA** y **DISTMEDIAS Y ORTOPEDICOS SAS** por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00) con cargo en el CDP. **28926** del 27 de enero de 2026, Rubro Presupuestal A-02-01-01-004-008 APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN RELOJES por Recurso 16 SSF expedido por Gestión Presupuesto del Dispensario Médico de Bucaramanga **2).** Que, el plazo de ejecución pactado en el contrato inicial fue hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio con fecha de trece (13) de abril del 2026. **3).** Que, mediante oficio de fecha veinticinco (25) de agosto de 2026, radicado No. 2026329027296343: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-COPER-DISAN-DMBUG-RHB, suscrito por la supervisora del contrato, **SMSM. MARÍA DEL PILAR MURCIA FRANCO**, solicitó al Ordenador del Gasto la

inclusión de un nuevo elemento no contemplado inicialmente dentro del proceso contractual, en consideración a la necesidad de garantizar la atención oportuna y adecuada de un usuario con discapacidad física, así como contribuir a su calidad de vida y al cumplimiento de la finalidad terapéutica prescrita. Que, la solicitud se fundamenta en que el elemento requerido no se encuentra contemplado dentro del protocolo de elementos de Productos de Apoyo en Salud establecido por la DIGSA, circunstancia que ha generado una reclamación por parte del usuario, quien interpuso acción de tutela y de desacato relacionada con la entrega del elemento requerido. Que, de conformidad con la valoración médica especializada realizada al usuario, se determinó que el colchón requerido debe ser elaborado bajo especificaciones particulares, atendiendo a sus condiciones antropométricas y características individuales, específicamente talla y peso, con el propósito de garantizar su adecuada funcionalidad y el cumplimiento de la finalidad terapéutica prescrita. En consecuencia, las dimensiones y características técnicas requeridas no corresponden a las medidas estándar disponibles en el mercado, por lo que resulta necesaria su fabricación conforme a las especificaciones determinadas por el médico especialista, documento que se adjunta como soporte de la presente solicitud. Que, en consecuencia, se considera técnica y contractualmente necesario y justificado incorporar el referido elemento al contrato vigente suscrito con **DISTMEDIAS Y ORTOPÉDICOS S.A.S**, con el fin de atender la necesidad específica del usuario y garantizar la prestación efectiva y oportuna del servicio requerido. Que, en consecuencia, se considera necesario y justificado incorporar este elemento al contrato vigente suscrito con el contratista **DISTMEDIAS Y ORTOPEDICOS SAS**. Asimismo, el supervisor adjunta a la presente solicitud las cotizaciones requeridas al contratista **DISTMEDIAS Y ORTOPEDICOS SAS** y a otras empresas, con el propósito de hacerse un análisis por el asesor económico y establecer un precio de referencia para el mencionado elemento. **4).** Que, el Comité Económico realizó el análisis del alcance económico correspondiente al nuevo ítem requerido y, mediante oficio del veintiocho (28) de agosto, estableció el precio de referencia el cual se fijó en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($650.000,00.) 5).** Que, **DESDE EL ASPECTO ECONÓMICO** el presente modificatorio No. 1 de adición de ítem no previsto es viable de acuerdo al concepto emitido el veintiocho (28) de agosto por el asesor económico del DMBUG, el cual hace parte adjunta del presente modificatorio No.1, Por otro lado, **DESDE EL ASPECTOJURÍDICO**, y teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra vigente, y que el objeto contractual guarda estrecha relación con el elemento a incluir resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que "*las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización y afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo mencionado, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, e introducir modificaciones a lo contratado*". En virtud de lo anterior, se destaca que, como regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para garantizar su finalidad y la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve la actividad contractual. Así lo reafirman los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes para introducir modificaciones, ya sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, cuando ello resulte indispensable para "*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros propósitos. **5-** En mérito de lo expuesto, y en atención a las facultades conferidas por los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido por [...] La Sala en el concepto 2148 del 23 de agosto de 2013, considerando la jurisprudencia y la doctrina citadas, sostuvo que la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos para: [i] agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, se concluye que resulta jurídicamente viable la adición del ítem y/o elemento no previsto, en tanto dicha modificación es necesaria para garantizar la continuidad, adecuación y eficiencia en la prestación del servicio al paciente que requiere el elemento, además de salvaguardar su derecho fundamental a la salud y a la vida. **6).** Que, cumplidos los requisitos legalmente exigidos, se procede a modificar el Contrato de Suministro No. 241-DIGSA/DMBUG-2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONESE.** a la Cláusula Tercera del contrato los bienes relacionados a continuación, los cuales el CONTRATISTA se obliga a entregar según las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
64	COLCHON ANTI-ESCARAS QUE SE AJUSTE A CAMA HOSPITALARIA QUETIENE 2MTS*98 MS	UNIDAD	1	$650.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES: las demás cláusulas del contrato principal quedan vigentes, en cuanto no se opongan a la presente adición. **CLÁUSULA TERCERA: PUBLICIDAD:** en atención al principio de publicidad el presente MODIFICATORIO No.1 se publicará en la plataforma transaccional del SECOPII. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente Modificatorio No.1 se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior y en señal de aceptación, se firma en la ciudad de Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

MY. ANDRES FELIPE RODRIGUEZ PARDO
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Bucaramanga
Subdirector Administrativo y Financiero DMBUG

EL CONTRATISTA,

FRANCISCO ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.209.515 de Bucaramanga, Santander
Representante Legal
DISTMEDIAS Y ORTOPEDICAS SAS
NIT. 901085958-3

SMSM. MARIA DEL PILAR MURCIA Supervisor del contrato	Abogada. PS. **LEADY KATHERINE ROJAS** Proyectó y aprobó jurídicamente:	**PS. SONIA MARITZA ESLAVA SUPELANO** Aprobó económicamente: